

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 24860

Ref. Expediente N° NC2019/0013685

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0013685, por STREAMER, ELECTRIC COMPANY INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PARARRAYOS CON CÁMARAS DE PRESURIZACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/RU2017/000294 del 5 de mayo de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 888 el 1 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que mediante complemento de información de fecha 18 de marzo de 2022 la apoderada del solicitante presentó renuncia al poder que le fuese conferido para la representación de aquel dentro de este trámite.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8383 de 3 de junio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que mediante escrito con radicado N° 22-227367 del 8 de junio de 2022, esta Superintendencia informó al solicitante de la patente de la renuncia al poder por el conferido por parte de su apoderado en Colombia, indicándole que la misma fue aceptada por parte de la Oficina en la medida que aquella se corresponde con el alcance de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. De igual forma, le indicó que de conformidad con el párrafo primero del artículo 543 del Código de Comercio de la República y en atención a su calidad de no residente en el territorio nacional, debería designar un nuevo representante en la ciudad de Bogotá D.C., con la facultad de designar apoderado y se le previno que las actuaciones desplegadas directamente por parte de él no serían consideradas como validas por la Oficina. La precitada comunicación fue remitida a los correos: julia.tsapina@streamer.ru y aleksandra.polezhaeva@streamer.ru

Que en el radicado indicado en el anterior considerando, se le informó del requerimiento contenido en el Oficio N° 8383 de 3 de junio de 2022, así como, la obligación de dar respuesta dentro de los términos de Ley y que la misma fuese presentada por parte de un apoderado con domicilio en el territorio nacional previniéndole que *"que en caso de que*

Resolución N° 24860

Ref. Expediente N° NC2019/0013685

la respuesta no sea presentada oportunamente y con el lleno de los requisitos legales, la solicitud será denegada en atención a lo establecido por el artículo 45 de la ya mencionada normatividad andina”.

Que al vencimiento del término para responder el requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 8383 de 3 de junio de 2022, se recibió documentación suscrita por la abogada **CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**, en la que reiteró la renuncia al poder por ella presentada ante el solicitante, frente a lo cual, se aclara por parte de esta Oficina que dicha renuncia surtió efectos en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello, esta Oficina procedió de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Que ante el silencio del solicitante respecto de la comunicación emitida por parte de esta Oficina bajo el radicado N° 22-227367 del 8 de junio de 2022, nuevamente mediante radicado N° 23-333501 del 24 de julio de 2023 le comunicó la necesidad de designar un nuevo representante y apoderado para poder dar continuidad al trámite, dada las reglas establecidas por el parágrafo primero del artículo 543 del Código de Comercio de la República de Colombia, el cual fue comunicado a las direcciones de correo electrónicas atormente anotadas, sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Que verificada la información que sobre la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado de la referencia reposa en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, se evidencia que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del solicitante en cuanto a la designación de un nuevo representante y apoderado. Así mismo, se tiene que vencido el término establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para atender el requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 8383 de 3 de junio de 2022, el solicitante no dio respuesta, así como, tampoco solicitó prórroga, aunado a que, de igual forma no designó un nuevo apoderado para su representación dentro del trámite a pesar de que le fuese requerido en dos oportunidades por parte de esta Superintendencia con dicha finalidad.

Que en aplicación de la consecuencia establecida por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ante la no respuesta oportuna del requerimiento por no patentabilidad, procederá esta Superintendencia a denegar la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado N° NC2019/0013685.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada: **“PARARRAYOS CON CÁMARAS DE PRESURIZACIÓN”**, tramitada bajo el radicado N° NC2019/0013685, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución N° 24860

Ref. Expediente N° NC2019/0013685

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a STREAMER, ELECTRIC COMPANY INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,